

Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Resolución Directoral N° 000779 - 2025

Carhuaz, 14 MAYO 2025

Visto, el INFORME N° 115-2025-MINEDU/RA-DREA/UGEL.Chz-AGA/EAL-P; Expedientes Administrativos N°s 02022536, N° 02034710; y demás documentos adjuntos que constan en (24) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que es facultad de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz, como instancia de ejecución del Gobierno Regional, dependiente de la Dirección Regional de Educación, resolver en primera instancia las pretensiones solicitadas por los administrados de acuerdo a su naturaleza y estado de trámite;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 02022536, de fecha 02 de abril de 2025, el director de la Institución Educativa N° 86269 “María Auxiliadora” de Carhuaz, remite la justificación de inasistencia del profesor Emilio, Arroyo Pérez, por salud familiar, adjuntando para ello los documentos que corresponden a su hijo y esposa;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 02034710, de fecha 14 de abril del 2025, el director de la Institución Educativa N° 86269 “María Auxiliadora” de Carhuaz, remite el expediente realizando precisiones de regularización de peticiones de licencia sin goce de remuneraciones correspondiente a los días del 12 de marzo del 2025 al 11 de marzo del 2025, del mismo modo en el expediente precisa la aceptación de licencia sin goce de remuneraciones del profesor Emilio, Arroyo Pérez, por salud familiar, correspondiente a su hijo y esposa;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU – Aprobar el documento normativo denominado “Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial”, establece en su numeral 5.20, Licencia por enfermedad grave de los padres, cónyuge, conviviente reconocido judicialmente o hijos, lo siguiente:

“5.20.1 Se otorga licencia al profesor(a) nombrado(a), hasta por un plazo máximo de seis (6) meses, por enfermedad grave de los padres, cónyuge o conviviente e hijos.

5.20.2 Requisitos:

- Solicitud presentada ante su jefe inmediato en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la expedición del CM.
- CM que señale el diagnóstico de la enfermedad grave.”

En el presente caso, de la revisión de los documentos presentados por el profesor Emilio, Arroyo Pérez, por salud familiar, adjuntan los documentos que corresponden a su hijo y esposa, mediante de atención que vienen realizando en el Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins de Lima, tomando en cuenta los requisitos establecidos en el numeral 5.20.1, el docente cumple con los requisito previsto, para el otorgamiento de la licencia por enfermedad grave de los padres, cónyuge, conviviente reconocido judicialmente o hijos;

Por otra parte, de la revisión del Informe Escalafonario N° 00439-2025, de fecha 02 de abril del 2025, de licencias por motivos particulares, se apreciar que ha hecho uso de tres meses y veintinueve días de licencia por motivos particulares, en consecuencia, al no haber superado el periodo de licencia y al mismo tiempo siendo la presente licencia sin goce de remuneraciones por salud familiar, entonces corresponde conceder la licencia sin goce de remuneraciones del periodo del 03 de marzo del 2025 al 17 de junio del 2025; el presente pronunciamiento se realiza con eficacia anticipada de los actos administrativos, de conformidad con el numeral 7.1 del artículo 7 y el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, al haber presentado el docente, posteriormente los requisitos previstos en la norma;

Estando a lo Informado por el responsable de la Oficina de Personal, decretado por el Área de Administración, dispuesto por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz; y

De conformidad con la Ley General de Educación N° 28044; su Reglamento D.S. N° 011-2012-ED; Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Reglamentado por D.S. 004-2013-ED; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU; y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER, licencia sin goce de remuneraciones por enfermedad de cónyuge e hijo del Profesor Arroyo Pérez Emilio, docente de la Institución Educativa N° 86269 "María Auxiliadora" de Carhuaz del periodo del 03 de marzo del 2025 al 17 de junio del 2025, el presente pronunciamiento se realiza con eficacia anticipada de los actos administrativos, de conformidad con el numeral 7.1 del artículo 7 y el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al haber regularizado el docente, posteriormente los requisitos previstos en la norma.

Artículo 2°.- COMUNICAR, al responsable de planillas para que proceda a incorporar en la planilla la licencia sin goce de remuneraciones concedida al profesor.

Regístrese y Comuníquese,

ORIGINAL FIRMADO

Mg. JULIO MARTIN ARMAS COLONIA
Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local
CARHUAZ

D-UGELChz/JMAC
DSA.II/MECA
DSA.II/CECG
EA.I/JCM
TADMI/SAAA

CARHUAZ 14 MAYO 2025
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines

Fresca Iluminada Rodríguez Osorio
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
TRAMITE DOCUMENTARIO
UGEL - CARHUAZ